

**20524** ORDEN de 11 de septiembre de 1985 por la que se proroga y amplía a la firma «La Cellophane Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y filme y la exportación de los mismos productos metalizados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Cellophane Española, Sociedad Anónima», solicitando prórroga y ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y filme y la exportación de los mismos productos metalizados, autorizada por Orden de 4 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de 1 de noviembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Cellophane Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Rodríguez Arango, sin número, 09080 Burgos, y NIF A-09001074.

Segundo.-Ampliar a la misma firma en el sentido de incluir como mercancía de importación: «Película de celulosa regenerada, posición estadística 39.03.12».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 20), que ahora se proroga y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20525** ORDEN de 25 de septiembre de 1985 de disolución de oficio de la Entidad «Las Quince Regiones, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Según Resolución de la Dirección General de Seguros de 26 de abril de 1985, en las actuaciones inspectoras llevadas a cabo ante la Entidad «Las Quince Regiones, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», se ha constatado la existencia de graves anomalías e irregularidades en su gestión, administración y contabilidad en términos que han impedido conocer a la Administración la situación patrimonial de la Entidad y que ponen de manifiesto una deficiente administración de los recursos procedentes del cobro de primas a los asegurados con grave peligro para los intereses de éstos, imposibilitando manifiestamente a esa Entidad para garantizar el cumplimiento de su fin social en el marco de la estricta observancia de la legislación especial a que se encuentra sometida su actividad.

Se ha constatado, asimismo, que la Entidad incumplió la Resolución de la Dirección General de Seguros de 16 de abril de 1984 al no justificar la efectividad del plan de financiación propuesto por la Entidad a exigencia de la Administración, al aparentar en el nuevo plan de actuación presentado el 28 de enero de 1985 una liquidez inexistente y al no haber acreditado la revisión del importe global de sus deudas con los asegurados.

En consecuencia, se comunicó a la Entidad que se encontraba incurso en la causa de disolución contemplada en el artículo 30.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado y en las situaciones previstas en el apartado 1, e) y f), así como en el 4 del artículo 42 sobre medidas cautelares de la precitada Ley.

Al no haber acreditado la Entidad que su anómala situación era susceptible de remoción y no haber solicitado el plazo previsto en el número 2 del artículo 30 de la Ley 33/1984 para remover la causa de disolución, la Dirección General de Seguros procedió, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 30 y 42 de la Ley, a la adopción de las oportunas medidas cautelares, a la concesión de un plazo para que la Entidad acordase su disolución y a la publicación de un aviso oficial en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo previsto en el artículo 42.4, de la Ley 33/1984.

La Dirección General de Seguros, además, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 30.3 de la precitada Ley, procedió a la convocatoria de Junta general extraordinaria de accionistas de la Entidad, a celebrar en el domicilio social de ésta el día 2 de septiembre, en primera convocatoria, y el día 3 de septiembre, en su caso, en segunda, y concedió a la persona designada para presidirla un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de convocatoria de la Junta, para remitir certificación acreditativa de los acuerdos sociales adoptados en la misma.

La Entidad «Las Quince Regiones, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», no ha acreditado que dicha Junta haya llegado a constituirse, remitiendo, por el contrario, certificación acreditativa de que en Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 11 de junio de 1985, se acordó expresamente no disolver la Entidad y permanecer en la actividad aseguradora.

En su virtud, a la vista de lo expuesto y de los antecedentes que obran en el expediente,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Disolver de oficio a la Entidad «Las Quince Regiones, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b), y 30.3 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado.

Segundo.-Intervenir la liquidación al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la mencionada Ley con objeto de proteger los intereses de los asegurados, designándose a tal efecto a los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Antonio Guardiola Lozano, para el cargo de Interventor titular en la liquidación de la referida Entidad, y don Miguel Angel Cabo López, para el cargo de Interventor del Estado suplente, con las facultades y funciones que al efecto señala el ordenamiento vigente y, en particular, el Reglamento de ordenación del seguro privado de 1 de agosto de 1985.

Tercero.-Conceder un plazo de quince días a la Entidad, a partir de la notificación a la misma de la presente Orden, para proceder al nombramiento del liquidador o liquidadores conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al artículo 90.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Los liquidadores, a quienes corresponde la representación, administración y gestión de la Entidad durante el período de liquidación, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y concordantes del Reglamento precitado.

Cuarto.-Aplicar a la presente disolución lo dispuesto en el artículo 3, apartado e), del Real Decreto-ley 10/1985, de 3 de octubre, y artículo 2.4 del Decreto 2532/1967, de 11 de octubre, a los efectos de que por el Consorcio de Compensación de Seguros sean asumidas, en el ámbito del seguro obligatorio del automóvil, las obligaciones de la Entidad disuelta.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1985.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**20526**

**BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 2 de octubre de 1985*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	161,198	161,602
1 dólar canadiense .....	118,029	118,325
1 franco francés .....	20,001	20,051
1 libra esterlina .....	228,321	228,893
1 libra irlandesa .....	188,683	189,155
1 franco suizo .....	74,833	75,021
100 francos belgas .....	300,996	301,749
1 marco alemán .....	61,078	61,231
100 liras italianas .....	9,032	9,054
1 florin holandés .....	54,159	54,294
1 corona sueca .....	20,221	20,271
1 corona danesa .....	16,778	16,820
1 corona noruega .....	20,445	20,496
1 marco finlandés .....	28,395	28,466
100 chelines austriacos .....	868,993	871,168
100 escudos portugueses .....	97,107	97,350
100 yens japoneses .....	75,471	75,660
1 dólar australiano .....	114,934	115,222